

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑIA AZZORTI VENTA DIRECTA S.A.**

FECHA:

OTORGADA EL 06 DE MARZO DE 2012

OTORGANTES:

1714763107 NICOLAS MALDONADO ZAMBRANO	CONSTITUYENTE
1712999059 IVAN ALEJANDRO PAEZ VALLEJO	CONSTITUYENTE

OBJETO:

CONSTITUIR LA COMPAÑIA AZZORTI VENTA DIRECTA S.A.

CUANTÍA:

USD \$ 800,00

DI: 02 COPIAS + 3

QLR.-



IVAN ALEJANDRO PAEZ VALLEJO

DI: 5 COPIAS

[illegible]

1

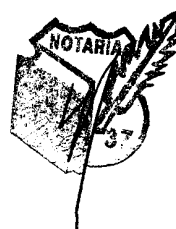
COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE CONSTA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE COMPAÑÍA QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA.-COMPARECIENTES: COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA EL SEÑOR NICOLÁS AUGUSTO MALDONADO ZAMBRANO, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANO Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO; E IVAN ALEJANDRO PÁEZ VALLEJO, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANO Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO.

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA- LOS COMPARECIENTES DECLARAN EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA QUE TIENEN LA INTENCIÓN DE CELEBRAR, COMO EN EFECTO CELEBRAN, EL PRESENTE CONTRATO DE COMPAÑÍA POR EL CUAL SE CONSTITUYE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ **AZZORTI VENTA DIRECTA S.A.**, LA QUE SE REGIRÁ POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL ESTATUTO SOCIAL QUE CONSTA A CONTINUACIÓN.-

TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO



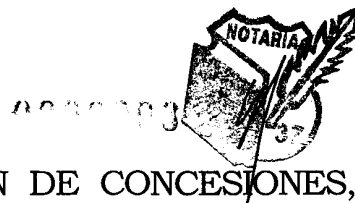
PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN: DENOMINACION Y DURACION.- LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑIA ES AZZORTI VENTA DIRECTA S.A. LA SOCIEDAD TENDRÁ UNA DURACIÓN DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS, A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PUDIENDO PRORROGARSE POR UN PLAZO IGUAL O DISOLVERSE ANTES DEL PLAZO CONVENIDO, POR CAUSAS LEGALES ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO TRESCIENTOS SESENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑIAS, O POR DECISIÓN TOMADA EN LA JUNTA GENERAL.. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.- EL DOMICILIO DE LA COMPAÑIA SE UBICA EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PERO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, PODRÁ ESTABLECERSE SUCURSALES Y AGENCIAS EN OTROS LUGARES DE DENTRO O FUERA DEL PAÍS. **ARTÍCULO**

TERCERO.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- LA COMPAÑIA TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL LA COMPRAVENTA, FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DE SISTEMAS DE REDES DE VENTA DIRECTA, VENTA AL DETAL, O POR LA MODALIDAD DE VENTA POR CATÁLOGO DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS PARA EL HOGAR, DAMAS, CABALLEROS Y NIÑOS EN GENERAL, PERFUMES, ARTÍCULOS DE HOGAR, REGALOS, JUGUETES, ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LA SALUD, COSMÉTICA, PRODUCTOS NUTRICIONALES, ACCESORIOS DE MUJER, GAFAS, RELOJES, BISUTERÍA, ROPA, PRENDAS DE VESTIR,

CALZADO, PRODUCTOS PARA LA BELLEZA FEMENINA, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL OBJETO MENCIONADO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR COMO SOCIO EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑÍAS, APORTAR CAPITAL A LAS MISMAS O ADQUIRIR, TENER Y POSEER ACCIONES Y OBLIGACIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS. LA ACTIVIDAD MERCANTIL COMO MANDATARIA, MANDANTE, AGENTE Y/O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS. EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR EL CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN Y DEMÁS LEYES VIGENTES EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO Y NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEDICARSE A ACTIVIDADES INCOMPATIBLES CON SU OBJETO SOCIAL O QUE SEAN PROHIBIDAS POR LA LEY. LA SOCIEDAD PODRÁ SER REPRESENTANTE DE CASAS EXTRANJERAS, SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS QUE IMPONGAN LAS LEYES VIGENTES EN EL PAÍS PARA LA DISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE MERCANCÍAS Y PRODUCTOS. SE PODRÁ RELACIONAR CON CUALQUIER OTRA SOCIEDAD QUE TENGA UN PROPÓSITO SIMILAR O CONEXO, O UNA NATURALEZA BENEFICIAL PARA LA SOCIEDAD REALIZANDO SUS PROPÓSITOS, POR MEDIO DE APOYO, TRANSFERENCIA, ALIANZA U OTRA INTERVENCIÓN. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA



COMPañÍA PODRÁ REALIZAR: A) GESTIÓN DE CONCESIONES, LICENCIAS O PRESTACIÓN POR CUALQUIER OTRO MODO DE SERVICIOS NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES. B) PODRÁ ADQUIRIR INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN OTRAS SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, FORMANDO PARTE EN SU CONSTITUCIÓN O ADQUIRIENDO ACCIONES O PARTICIPACIONES EN LAS YA CONSTITUIDAS, ASÍ COMO ENAJENAR O TRASPASAR TALES ACCIONES O PARTICIPACIONES.- C) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA TÉCNICA, SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y/O EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN TÉCNICA Y COMERCIAL DE TODOS LOS SERVICIOS QUE OFRECE O LLEGARE A OFRECER, A TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS.- D) PODRÁ ACEPTAR Y TOMAR A SU CARGO CONSIGNACIONES, COMISIONES, AGENCIAS Y REPRESENTACIONES NACIONALES O DEL EXTERIOR.- TAMBIÉN PODRÁ DEDICARSE AL EJERCICIO AMPLIO DEL COMERCIO. PODRÁ COMPRAR, VENDER, TRANSAR, HIPOTECAR, PIGNORAR, ARRENDAR, ENAJENAR, IMPORTAR, RECIBIR Y ENTREGAR BIENES, Y DE CUALQUIER OTRA FORMA POSEER Y DISPONER DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DERECHOS REALES Y PERSONALES. PODRÁ RECIBIR PROPIEDAD FIDUCIARIA POR CONTRATO O TESTAMENTO, ADEMÁS DE TODA CLASE DE BIENES Y DERECHOS QUE LEGALMENTE ESTÉN DENTRO DEL COMERCIO. PODRÁ ABRIR CUENTAS CORRIENTES Y DE CUALQUIER CLASE EN LOS BANCOS NACIONALES Y/O EXTRANJEROS; CONTRATAR CON INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PAÍS ASÍ COMO CON

ORGANISMOS MULTINACIONALES TANTO A NIVEL LOCAL COMO EN EL EXTERIOR, ADQUIRIR BONOS O ACCIONES DE OTRAS SOCIEDADES O ESTATALES. PODRÁ EVENTUALMENTE CONSTITUIR FIANZAS Y GARANTÍAS PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO, SIN ESTAR INMERSA EN LAS ACTIVIDADES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO (51) NUMERAL C. PODRÁ ASIMISMO DONAR O RECIBIR DONACIONES, HERENCIAS O LEGADOS; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE TODOS AQUELLOS ACTOS LÍCITOS QUE EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES DEMANDE. POR ÚLTIMO, PODRÁ ADMINISTRAR TODO TIPO DE NEGOCIO. **CAPITULO II. CAPITAL, TITULOS DE ACCIONES.- ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800), DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS (800) ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA. **ARTÍCULO QUINTO.- TITULOS DE ACCIONES.-** LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS, Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. ENTREGADO EL TÍTULO AL ACCIONISTA, ESTE SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES Y CUALQUIER ACCIONISTA PODRÁ PEDIR QUE SE FRACCIONE UNO DE SUS TÍTULOS EN VARIOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL REGLAMENTO

0000004



CORRESPONDIENTE. LOS GASTOS QUE ESTE OCASIONARE SERÁN DE CARGO DEL ACCIONISTA. LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE INSCRIBIRÁN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES. LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS NO SURTIRÁ EFECTO CONTRA LA SOCIEDAD NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. ESTA INSCRIPCIÓN SE EFECTUARÁ VÁLIDAMENTE CON LA SOLA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE QUE SE HAYA COMUNICADO A ESTA LA TRANSFERENCIA EN UN INSTRUMENTO FECHADO Y SUSCRITO CONJUNTAMENTE POR EL CEDENTE Y EL CESIONARIO; O COMUNICACIONES DEBERÁN SER ARCHIVADAS. IGUALMENTE, PODRÁ EFECTUARSE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, SI SE ENTREGARE AL REPRESENTANTE LEGAL EL TÍTULO DE ACCIÓN EN EL QUE CONSTE LA NOTA DE CESIÓN RESPECTIVA. EN ESTE CASO SE ANULARÁ Y ARCHIVARÁ EL TÍTULO Y SE EMITIRÁ EN SU LUGAR UNO NUEVO A NOMBRE DEL CESIONARIO. SI EL TÍTULO DE ACCIÓN SE EXTRAVIARE O DESTRUYERE, LA COMPAÑÍA PODRÁ ANULAR EL TÍTULO Y CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO ACCIONISTA A PEDIDO ESCRITO DE ESTE, PREVIA PUBLICACIÓN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR

CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, A COSTA DEL ACCIONISTA, Y DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. MIENTRAS EL ACCIONISTA NO HAYA PAGADO ÍNTEGRAMENTE LAS ACCIONES POR ÉL SUSCRITAS, SE EMITIRÁ A SU FAVOR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO PROVISIONAL, DE ACUERDO CON LA LEY. **CAPITULO III DE LA JUNTA GENERAL.**

ARTÍCULO SEXTO.- ÓRGANO SUPREMO.- LA JUNTA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY, Y SUS RESOLUCIONES, VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN AÚN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 9 DE ESTE ESTATUTO, LAS SIGUIENTES: a) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA. b) FIJAR LA RETRIBUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS POR ELLA ELEGIDOS; c) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; d) RESOLVER DE LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y DE LAS OBLIGACIONES; e) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA EMISIÓN DE DIVIDENDOS-ACCIONES, LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS, LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES Y, EN GENERAL, ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LAS REFORMAS DE



ESTATUTOS; f) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS SOC DE MODO OBLIGATORIO; g) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS O SERVICIOS, FIJAR SU CAPITAL Y NOMBRAR SUS REPRESENTANTES; h) DICTAR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA, INCLUSIVE SU PROPIO REGLAMENTO, Y DEFINIR LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIVERSOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS, EN CASO DE CONFLICTO DE ATRIBUCIONES; i) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRÉSTAMOS CUYO VALOR EXCEDA DEL LÍMITE QUE SERÁ FIJADO PERIÓDICAMENTE POR LA MISMA JUNTA, ASÍ COMO PARA ENAJENAR, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; j) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA OTORGAR FIANZAS O GARANTÍAS EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA; O PARA SUSCRIBIR CON TERCERAS PERSONAS EN OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR ESTAS. LOS REPRESENTANTES LEGALES NO REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA PARA OTORGAR LAS GARANTÍAS QUE FUEREN NECESARIAS PARA EL RETIRO DE LAS MERCADERÍAS DE LA ADUANA O PARA ASEGURAR EL INTERÉS FISCAL EN JUICIOS EN QUE LA COMPAÑÍA SEA PARTE, QUE SE VENTILEN ANTE LOS TRIBUNALES CORRESPONDIENTES; k) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES; l) APROBAR EL PRESUPUESTO Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA A BASE DE LOS PROYECTOS QUE

DEBERÁN SER PRESENTADOS POR EL GERENTE GENERAL, Y; m) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA MISMA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO**

SÉPTIMO.- JUNTAS ORDINARIAS.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: a) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES QUE LE PRESENTARÁN EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y DICTAR SU RESOLUCIÓN. NO PODRÁN APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDAS POR EL INFORME DE LOS COMISARIOS; b) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, Y; c) CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA, RESOLVER AL RESPECTO. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, AÚN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA. **ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTAS**

EXTRAORDINARIAS.- LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EN LAS



JUNTAS EXTRAORDINARIAS NO PODRÁ TRATARSE SINO DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADAS, SALVO LO PRESCRITO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EL ART. DÉCIMO QUINTO DEL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO NOVENO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.-** LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE Y A FALTA DE ESTE POR QUIEN LA JUNTA DESIGNARE. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O LA PERSONA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE, EN ESTE ORDEN. **ARTÍCULO DÉCIMO.- MAYORÍA.-** LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES A LA JUNTA, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y EL ESTATUTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.-** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE URGENCIA PODRÁN SER CONVOCADOS POR LOS COMISARIOS. EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO PORCIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL PODRÁN PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI ESTE PEDIDO FUERE RECHAZADO O NO SE HICIERE LA CONVOCATORIA

DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ART. DOCIENTOS TRECE (213) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON 10 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DEBERÁ HACERSE ADEMÁS, MEDIANTE COMUNICACIONES ESCRITAS O VÍA FAX DIRIGIDAS A AQUELLOS ACCIONISTAS QUE ASÍ LO HUBIEREN SOLICITADO PREVIAMENTE POR ESCRITO, E INDICADO A LA COMPAÑÍA EN SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES. LA CONVOCATORIA DEBERÁ SEÑALAR LUGAR, DÍA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. LOS COMISARIOS SERÁN, ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS POR NOTA ESCRITA, ADEMÁS DE LA MENCIÓN CORRESPONDIENTE QUE DEBERÁ HACERSE EN EL AVISO DE PRENSA QUE CONTENGA LA CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** A. LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTÁ REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE

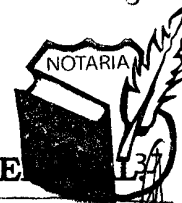


CONVOCATORIA. B. LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ, MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. C. PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN O LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY. D. PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM NO SE ESPERARÁ MÁS DE UNA HORA DESDE PREVISTA LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR DE CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, TODOS LOS SOCIOS, O QUIENES LOS REPRESENTEN DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ACTAS.-**

LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA O EN COMPUTADORA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA, SUCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO. **CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- PARA LA GESTIÓN SOCIAL LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR UN PRESIDENTE Y POR UN GERENTE GENERAL. LA SOCIEDAD SERÁ REPRESENTADA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE TANTO POR EL GERENTE GENERAL. **SECCIÓN PRIMERA: DEL PRESIDENTE:**

DÉCIMO SEXTO.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.- EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LA JUNTA GENERAL. B) CUIDAR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES ESTIPULACIONES Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA EN LA MARCHA DE LA SOCIEDAD. C) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE NUEVO GERENTE GENERAL. D) SUPERVIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y MÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA. E) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LAS PRESENTES ESTIPULACIONES O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA



JUNTA GENERAL. **SECCIÓN SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- NOMBRAMIENTO Y

ATRIBUCIONES.- EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, Y ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA, SUJETÁNDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE IMPONEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. B) DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. C) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. D) FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRÉSTAMOS, SUJETÁNDOSE A LAS LIMITACIONES QUE PERIÓDICAMENTE LE SEÑALE LA JUNTA GENERAL. E) COMPRAR, VENDER O HIPOTECAR INMUEBLES Y, EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. F) CONFERIR PODERES. PARA EL CASO DE PODERES GENERALES NECESITARÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DEL DIRECTORIO. G) CONTRATAR A LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS CUANDO FUERE CONVENIENTE PARA LOS INTERESES SOCIALES, CINIÉNDOSE A LO QUE DISPONE

LA LEY. H) TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA SOCIEDAD. I) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS, DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y EL LIBRO TALONARIO DE ACCIONES. J) FIRMAR JUNTO CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES. K) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCE Y MÁS DOCUMENTOS PERTINENTES. L) PRESENTAR MENSUALMENTE UN BALANCE DE COMPROBACIÓN AL COMISARIO Y ENTREGARLE, ADEMÁS, ANUALMENTE Y CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL, UN EJEMPLAR DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, Y DE SU INFORME. M) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. N) EN GENERAL, TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES Y QUE ESTOS ESTATUTOS NO HAYAN OTORGADO A OTRO FUNCIONARIO U ORGANISMO. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD.-** EL GERENTE GENERAL ESTARÁ SUJETO A LA SUPERVISIÓN DEL PRESIDENTE, Y CASO DE QUE REALIZARE UN ACTO O CELEBRARE UN CONTRATO SIN LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, O A PESAR DE HABERLE MANIFESTADO SU OPOSICIÓN AL MISMO



EL PRESIDENTE, TAL ACTO O CONTRATO OBLIGARÁ A LA COMPAÑÍA FRENTE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO DOCE (12) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; PERO EL GERENTE GENERAL SERÁ PERSONALMENTE RESPONSABLE PARA CON LA COMPAÑÍA POR LOS PERJUICIOS QUE TAL ACTO O CONTRATO CAUSARE. **SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES COMUNES: ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PERÍODOS.-** EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA PODRÁN SER O NO ACCIONISTAS DE ÉSTA Y SERÁN ELEGIDOS POR PERÍODOS DE TRES AÑOS, PUDIENDO SIN EMBARGO PERMANECER EN SUS CARGOS HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADOS. AL TÉRMINO DEL PERÍODO PODRÁN SER REELEGIDOS POR OTRO NUEVO PERÍODO, Y ASÍ INDEFINIDAMENTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- SUBROGACIONES.-** EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD, TEMPORALES O DEFINITIVAS DEL GERENTE GENERAL, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE NUEVO GERENTE GENERAL, LO REEMPLAZARÁ PROVISIONALMENTE, CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. **CAPÍTULO V. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES SERÁN

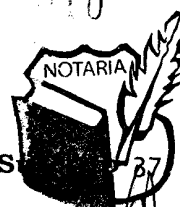
CUMPLIDOS POR LA JUNTA GENERAL Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY. COMO TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD SON ORDINARIAS Y NO EXISTEN PREFERIDAS, LOS BENEFICIOS REPARTIDOS A CADA ACCIONISTA ESTARÁN EN PROPORCIÓN DIRECTA AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIOS.- LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ DOS COMISARIOS, UNO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, LOS CUALES TENDRÁN LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS POR LA LEY Y AQUELLOS QUE LES FIJE LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO.- LIQUIDADOR.- EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, EL GERENTE GENERAL ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR. MÁS, DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, SE ELEGIRÁ AL LIQUIDADOR EN JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SEÑALÁNDOSELE LAS FACULTADES ESPECIALES. **CLAUSULA**

CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 800) DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS (800) ACCIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1) DE VALOR NOMINAL CADA UNA Y PAGADO EN EL CIENTO POR CIENTO DE SU VALOR DE ACUERDO AL SIGUIENTE

DETALLE:.....
.....
.....



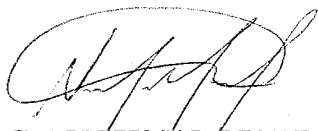
Accionista	Capital	No.	Valor S
	Suscrito	Acciones	y Pagado
Nicolás Maldonado Z.	US\$ 792,00	792	US\$ 792,00
Iván Alejandro Páez V.	US\$ 8,00	8	US\$ 8,00
Total	US\$ 800,00	800	US\$ 800,00

.....
EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA SUSCRITA LA TOTALIDAD DEL
CAPITAL SOCIAL Y PAGADO EL CIEN PORCIENTO (100%).

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES: LOS

FUNDADORES DECLARAMOS: A. QUE NO HACEMOS RESERVA EN
PROVECHO PARTICULAR DE PREMIO, CORRETAJE O BENEFICIO
ALGUNO. B. QUE AUTORIZAMOS AL ABOGADO JUAN GABRIEL
REYES Y SEBASTIÁN DUEÑAS, PARA QUE, REALICEN TODAS LAS
GESTIONES JUDICIALES Y TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA
OBTENER LA LEGAL CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, SU
CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y
SU INGRESO A LAS ENTIDADES QUE POR LEY ESTÁ OBLIGADA A
PERTENECER. C. QUE COMPARECEMOS A SUSCRIBIR ESTA
ESCRITURA DE FUNDACIÓN DANDO NUESTRO CONSENTIMIENTO
A LOS ACTOS CONSTITUTIVOS DE ESTA SOCIEDAD, Y; D. QUE
AUTORIZAMOS AL SEÑOR AL ABOGADO JUAN GABRIEL REYES Y
SEBASTIAN DUEÑAS, PARA QUE CONVOQUEN A JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, LA MISMA QUE TENDRÁ POR
OBJETO CONOCER Y APROBAR LAS GESTIONES REALIZADAS POR
EL DOCTOR JUAN GABRIEL REYES, EN LA CONSTITUCIÓN DE ESTA
COMPAÑÍA, Y LOS GASTOS INCURRIDOS EN EL TRÁMITE DE

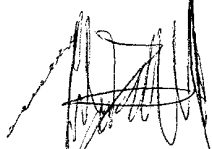
CONSTITUCIÓN. SE ACOMPAÑA CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA, QUE POR ESTA ESCRITURA SE FUNDA, ASÍ COMO LA RESERVA DE DENOMINACIÓN CONFERIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ Y PLENO EFECTO DE LA PRESENTE ESCRITURA.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, QUE ESTÁ FIRMADA POR EL ABOGADO DOCTOR JUAN GABRIEL REYES VAREA CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO SIETE SEIS SEIS CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES Y LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTOS SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-



NICOLAS AUGUSTO MALDONADO ZAMBRANO

C.C. 171476310-7

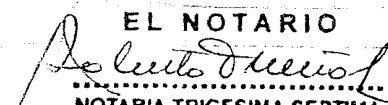
C.V. 375-0093



IVAN ALEJANDRO PAEZ VALLEJO

C.C. 171288805-8

C.V.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



0200011



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171476310-7

MALDONADO ZAMBRANO NICOLAS AUGUSTO

PICHINCHA / QUITO / REMALCAZAR

25 DE DICIEMBRE DE 1987

REG. CIVIL: 001-8-00000000000000000000

PICHINCHA / QUITO / REMALCAZAR

GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO

[Handwritten signature]



EQUATORIANA*** E433312242

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

NICOLAS AUGUSTO MALDONADO

BOCA VICTORIA ZAMBRANO

QUITO

02/01/2006

REN 1722204

Pch

IMPULSAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

375-0003 NÚMERO

1714763107 CÉDULA

MALDONADO ZAMBRANO NICOLAS AUGUSTO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

LA MERCED PARROQUIA

[Handwritten signature]

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 06 DE 09 DEL 2012

EL NOTARIO

[Handwritten signature]

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

Dr. Roberto Dueñas Mera

Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA DE CIUDADANÍA 171299905-9

APellidos y Nombres: PAEZ VALLEJO IVAN ALEJANDRO
Lugar de Nacimiento: PICHINCHA
Quito
Gonzalez Suarez
Fecha de Nacimiento: 1988-09-16
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: Soltero





INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN Y OCUPACIÓN ESTUDIANTE E4348/2242

APellidos y Nombres del Padre: PAEZ JORGE RODRIGO
Apellidos y Nombres de la Madre: VALLEJO REAL MARTHA SUSANA
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2011-01-03
Fecha de Expiración: 2021-01-03






REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

249-0080 NÚMERO 1712999059 CÉDULA

PAEZ VALLEJO IVAN ALEJANDRO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SANTA PRISCILLA ZONA
PARROQUIA

Edoel Paez
PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
DOS FOJAS(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 06 DE 03 DEL 2012

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

1712999059



0000012

NOTARIA

37

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 5 de marzo del 2012

Mediante comprobante No.- 692498996, el (la) Sr. (a) (ita):

NICOLÁS MALDONADO

Con Cédula de Identidad: 172011733 consignó en este Banco la cantidad de:

800.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

AZZORTI VENTA DIRECTA S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	MALDONADO ZAMBRANO NICOLÁS AUGUSTO	1714763107
2	PAEZ VALLEJO IVÁN ALEJANDRO	1712999059
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 792.00	✓
\$ 8.00	✓
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 800.00 usd

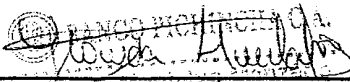
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

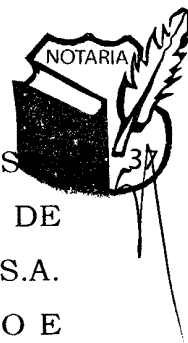

FIRMA AUTORIZADA
Ejecutivo de Negocio
Agencia AGENCIA

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 06 DE 03 DEL 2012

EL NOTARIO


NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ES
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AZZORTI VENTA DIRECTA S.A.
QUE OTORGAN NICOLAS AUGUSTO MALDONADO ZAMBRANO E
IVAN ALEJANDRO PAEZ VALLEJO.- DEBIDAMENTE SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, A SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
DOCE.

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito, Ecuador



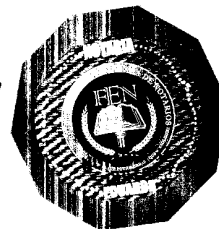
DB.-

0020014

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AZZORTI VENTA DIRECTA S. A., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.12.001893 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



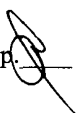
0000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de abril de 2.012, bajo el número **1243** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AZZORTI VENTA DIRECTA S.A.**", otorgada el seis de marzo del año dos mil doce, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014838**.- Quito, a diecinueve de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

11579

Quito, 04 MAY 2012

0000016

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AZZORTI VENTA DIRECTA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL